



ORDEN de 31 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio específico de colaboración entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca) y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA) para la colaboración y cooperación de las partes firmantes en la puesta en marcha del Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente (Docentia).

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h6c00n1030 el convenio suscrito, con fecha 11 de julio de 2012, por el representante de Aneca y la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y Presidenta del Consejo Rector de ACPUA, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 31 de agosto de 2012.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA) Y LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN (ACPUA), PARA LA COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN DE LAS PARTES FIRMANTES EN LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE (DOCENTIA)

En el marco del convenio marco de colaboración firmado entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca) y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), en Madrid, el 11 de julio de 2012, ambas partes exponen:

I. Que ambas instituciones consideran y reconocen la importancia de promover la cultura de la calidad en el ámbito universitario así como la necesidad de desarrollar experiencias de cooperación y colaboración entre ellas.

II. Que tienen objetivos e intereses comunes en los campos de la evaluación, acreditación y certificación de la calidad en el ámbito universitario, siendo la evaluación de la actividad docente especialmente relevante para las universidades en la medida en que la garantía de la calidad de sus estudios pasa por asegurar no solo la cualificación de su plantilla de profesores sino especialmente la calidad de la docencia que en ella se imparte.

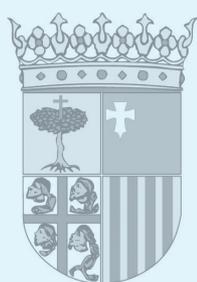
III. Que Aneca puso en marcha en el año 2007 el Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente (Docentia), con el objetivo de satisfacer las demandas de las universidades y la necesidad del sistema educativo de disponer de un modelo y de unos procedimientos para garantizar la calidad del profesorado universitario y favorecer su desarrollo y reconocimiento. El programa fue presentado oficialmente a las universidades mediante seminarios convocados de forma conjunta por Aneca y las agencias autonómicas que firmarían los correspondientes convenios dentro del marco del programa Docentia.

IV. Que para lograr una mejor aplicación del mismo es de gran importancia que se establezcan mecanismos de cooperación y colaboración entre Aneca y las agencias autonómicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto ambas partes suscriben el presente convenio que se registrá por las siguientes estipulaciones:

Primera.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio la cooperación y colaboración de las partes que lo suscriben en la puesta en marcha del Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente (Docentia).



Segunda.— *Obligaciones derivadas del convenio.*

- Aneca ha desarrollado un modelo, un procedimiento y un conjunto de herramientas e instrumentos para llevar a cabo el programa Docentia. Este programa se adaptará y adecuará a las necesidades de la universidad y de las comunidades autónomas.

- Las universidades elaboran un manual o documento que desarrolla el programa Docentia para que se aplique en sus evaluaciones.

- Aneca asegura la coherencia de la aplicación del programa a nivel estatal ACPUA en su ámbito de competencias.

- Aneca realizará y financiara la formación de los evaluadores para desarrollar este programa, y ACPUA correrá con los gastos de viajes y alojamiento que genere la asistencia a dicha formación.

Tercera.— *Comisión de evaluación.*

Para el reconocimiento de los procedimientos aplicados por las universidades, se creará una comisión de evaluación compuesta por entre 3 y 5 expertos en evaluación, que serán designados conjuntamente por ACPUA y Aneca, velando esta última por el mantenimiento de la coherencia de las comisiones a nivel estatal. Esta comisión de evaluación emitirá un informe sobre la adecuación del procedimiento al modelo Docentia.

Cuarta.— *Comisión de seguimiento.*

Se crea una comisión de seguimiento del programa, que esta formada por un presidente (Coordinador de Evaluación de Profesorado de Aneca) y un secretario (Técnico Responsable del Programa Docentia en Aneca), así como un representante de cada una de las agencias autonómicas que haya firmado este convenio (el responsable del programa en cada una de ellas). Esta comisión tiene entre sus funciones la de revisar periódicamente el modelo y el procedimiento marco establecidos para aplicar las mejoras que se sugieran por los componentes, derivadas de la puesta en práctica del modelo y dar respuesta a las demandas de los agentes implicados.

Quinta.— *Certificación.*

Una vez concluida la fase de experimentación, la certificación de los resultados de la evaluación de la actividad docente en la universidades participantes en el Programa Docentia se llevará a cabo por un comité de certificación, compuesto por cinco miembros designados conjuntamente por Aneca y ACPUA, asegurando la presencia de agentes externos.

Sexta.— *Competencias autonómicas.*

La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón mantiene, en el ámbito del presente convenio, las competencias relativas a la evaluación, acreditación y certificación de la calidad, en su ámbito, que le atribuyen su legislación autonómica y más concretamente la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón por la que se crea.

Séptima.— *Vigencia del convenio.*

El presente convenio entrará en vigor y producirá efectos desde el mismo día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente previo aviso con 90 días de antelación. En este último caso, los proyectos que se estuvieran realizando como consecuencia de este convenio marco, habrán de ser llevados a término tal como se habían previsto.

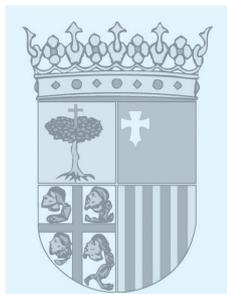
Octava.— *Jurisdicción.*

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el convenio pueda surgir, a través de la comisión de seguimiento, y en caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente el litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Madrid.

Novena.— *Causas de resolución del convenio.*

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento o irregularidades en la ejecución de lo acordado en el convenio.
3. Por denuncia de cualquiera de las partes al menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.



De acuerdo con todo lo que se ha mencionado anteriormente, firman el presente convenio en Madrid a 11 de julio de 2012. Por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Don Rafael van Grieken Salvador; por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, Doña María Dolores Serrat Moré.